



BOLETÍN TRIBUTARIO - 179/20

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 DOCTRINA

- **RENDA EXENTA: NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 206 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO¹ - DECRETO 359 DE 2020²**

CONSULTA

“El peticionario solicita aclaración si el Decreto 359 de 2020, en relación con la renta exenta del numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario, es aplicable para el año gravable 2019”.

RESPUESTA

“El artículo 122 de la Ley 1943 de 2018 derogó de forma expresa el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario. Si bien la la (sic) Ley 1943 de 2018 fue declarada inexecutable por parte de la Corte Constitucional, la Sentencia C-481 de 2019 dispuso en su parte resolutive que:

“TERCERO.- DISPONER que (i) la declaratoria de inexecutable prevista en el resolutive segundo surtirá efectos a partir del primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020), a fin de que el Congreso, dentro de la potestad de configuración que le es propia, expida el régimen que ratifique, derogue, modifique o subrogue los contenidos de la Ley 1943 de 2018; (ii) los efectos del presente fallo solo se producirán hacia el futuro y, en consecuencia, en ningún caso afectarán las situaciones jurídicas consolidadas.”

¹ “7. En el caso de los Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario.

Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario”.

² “Por el cual se reglamentan los artículos 55, 126-1, 126-4, 206, 206-1, 235-2, 383, 387 Y 388 del Estatuto Tributario y se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”



En consecuencia, en la medida que la declaratoria de inexecutable surte efectos a partir del 1 de enero de 2020 y no afecta las situaciones jurídicas consolidadas, este Despacho concluye que el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario se encuentra derogado por el año gravable 2019.

Así las cosas, la adición del numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario por parte del artículo 32 de la Ley 2010 de 2019³ solamente es aplicable a partir del período gravable 2020.

Lo anterior en virtud del artículo 338 de la Constitución Política.

De ahí que en la parte considerativa del Decreto 359 de 2020 se haya indicado, con base en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2010 de 2019, que modificó los numerales 6 y 8 y que adicionó los numerales 7 y 9 así como el párrafo 4 al artículo 206 del Estatuto Tributario, que se requería: “precisar en la presente reglamentación que estas rentas exentas no están sometidas a la limitación establecida en el numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario, para efectos de la aplicación de las disposiciones correspondientes a la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios de las personas naturales.”

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el Decreto 359 de 2020 reglamenta las disposiciones de la Ley 2010 de 2019, dicho decreto no es aplicable para el año gravable 2019”.

Anexo: [Concepto 1071 del 31 de agosto de 2020](#)

II. CÁMARA DE REPRESENTANTES

A continuación detallamos el estado actual de algunos proyectos de ley que actualmente surten su trámite en el Congreso de la República, los cuales fueron publicados en la Gaceta del Congreso No. 980 del 24 de septiembre de 2020:

- **APRUEBA EL “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO” Y SU “PROTOCOLO”, SUSCRITOS EN BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEL 25 DE JUNIO DE 2015 - [Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de ley número 363 de 2020 Cámara - 211](#)**

³ LEY DE CRECIMIENTO ECONÓMICO



- MODIFICA EL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL (PAEF) Y EL PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS (PAP) - [Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 340 de 2020 Cámara - 210](#)

III. BANCO DE LA REPÚBLICA

- JUNTA DIRECTIVA REDUJO SU TASA DE INTERÉS EN UN CUARTO DE PUNTO PORCENTUAL LLEVÁNDOLA A 1,75%

Mediante Comunicado de Prensa resaltó:

“Esta decisión, tomó en consideración los siguientes elementos:

- *La inflación en agosto se ubicó en 1,88% y la inflación sin alimentos y regulados en 1,57%. Las expectativas de inflación de las encuestas a finales de 2021 se sitúan en 2,75% mientras que las expectativas a dos años que se extraen de los papeles de deuda se sitúan en 2,05%.*
- *En respuesta a la flexibilización de las medidas de aislamiento, se observa un menor ritmo de deterioro de la actividad económica, no obstante la actividad económica se sigue contrayendo. En esta línea el equipo técnico del Banco de la República estima que la economía se contraerá entre 6% y 10% en el 2020.*
- *Si bien los datos de julio reflejan una leve mejora en la tasa de desempleo a nivel nacional (19,8%), muestran un marcado deterioro del mercado laboral y del ingreso disponible de los hogares.*
- *La mayor parte de tasas de interés del sistema financiero ha recogido de manera importante la reducción de la tasa de política monetaria, en un contexto en que se evidencian aumentos en los volúmenes de crédito comercial y de consumo.*
- *Las condiciones financieras externas continúan siendo favorables y la dinámica de la cuenta corriente refleja menores necesidades de financiamiento externo.*

En estas condiciones, el balance de riesgos de la política monetaria sugiere la conveniencia de reducir la tasa de interés.



La decisión de reducir la tasa de interés un cuarto de punto porcentual contó con la aprobación de 4 miembros de la Junta. Los miembros restantes votaron por dejar la tasa inalterada”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

28 de septiembre de 2020